

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00402

Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso toda vez que las partes mediante escritura pública No.6240 de 24 de agosto de 2022, ante la Notaria 68 del Circulo de Bogotá, cesaron los efectos civiles del matrimonio católico y las obligaciones de la hija común, de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la misma, SE DISPONE:

1. Declarar la terminación del presente asunto por carencia de objeto.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

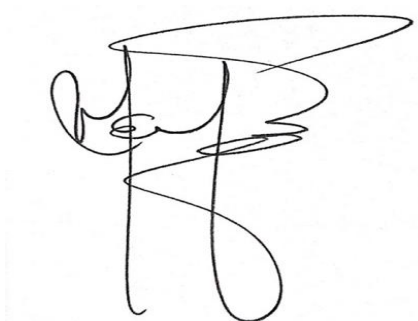
C.E.C.M.C. 2022-00402

Negar la solicitud de continuar el trámite de liquidación de sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P. el cual prevé: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de **sentencia judicial, ante el juez** que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente”*.

Así, de acuerdo con la norma en cita, como quiera que, en el proceso de la referencia este despacho no dictó sentencia, si no que se dio por terminado por carencia de objeto por auto de esta misma fecha, toda vez que, las partes mediante escritura pública No.6240 de 24 de agosto de 2022, ante la Notaria 68 del círculo de Bogotá cesaron los efectos civiles del matrimonio católico, por lo que deberá ser presentada la demanda de liquidación de la sociedad conyugal y ser sometida a reparto.

Sumado a que ningún Juez, en el lugar donde haya más de uno, puede asumir competencia de un asunto que no se haya sometido a reparto, en este caso, entre todos los juzgados de familia de Bogotá (Acuerdo PSAA05-2944/05).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez